

Radicado: 2022-00149  
Demandante: Maritza Torres Sánchez  
Demandado: Elver Mesa Garzón

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, cinco de diciembre de dos mil veintidós.

Dentro del presente asunto ejecutivo de alimentos iniciado por Maritza Torres Sánchez en representación de sus hijas Nicole Vanessa y Aura Catalina Mesa Torres, contra Elver Mesa Garzón, del estudio pertinente al libelo introductor y sus anexos, en especial la sentencia emitida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima emitida el veintiuno de octubre de dos mil quince, se tiene que la misma fue emitida como ya se apuntó por otro Juzgado.

El artículo 306 del C.G.P. dispone:

*" Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

*Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente. ..."*

Por lo anterior, toda vez que la norma transcrita implica un deber para la parte de presentar la ejecución ante el mismo juez, y no se lo otorga como una simple posibilidad, es claro que a quien corresponde avocar el conocimiento del asunto, es al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, al ser la juez de conocimiento, y quien suscribió la decisión que hoy sirve como título ejecutivo.

En consonancia, se tiene que el artículo 90 del Estatuto Procesal en su inciso segundo dispone ante la falta de jurisdicción o competencia, el rechazo de plano de la demanda, a lo cual se procederá.

En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído se enviarán las diligencias al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, para que el

Radicado: 2022-00149  
Demandante: Maritza Torres Sánchez  
Demandado: Elver Mesa Garzón

proceso sea conocido, previa la cancelación de la radicación del proceso en los libros que para el efecto se llevan en este Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** rechazar de plano la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida a través de apoderado judicial por el Maritza Torres Sánchez en representación de sus hijas Nicole Vanessa y Aura Catalina Mesa Torres contra Elver Mesa Garzón.

**SEGUNDO.** Ordenar el envío de la presente solicitud y sus anexos al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, con el fin de que sea éste quien asuma el conocimiento y trámite de la misma, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 306 del C. G. del P.

El Juez,

**NOTIFIQUESE**



**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**

JUZGADO SEGUNO PROMISCO MUNICIPAL DE ARMERO  
GUAYABAL, TOLIMA  
La Providencia anterior se notifica por  
ESTADO N°080